



Ministerio de Hacienda
Unidad de Acceso a la Información Pública



UAIP/RES.211.1/2016

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las quince horas y veinte minutos del día doce de agosto de dos mil dieciséis.

Vista la solicitud de información pública, recibida por medio electrónico en esta Unidad, identificada con el número MH-2016-0211 y admitida el veinticinco de julio de dos mil dieciséis,, la cual fue realizada por "*****", persona autorizada [REDACTED] [REDACTED] quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la Sociedades "*****" y la sociedad "*****" mediante la cual solicita la copia certificada de la resolución que corresponde a dos denuncias que durante el mes de junio del año 2015, a requerimiento de la Unidad de Defensoría del Contribuyente, se interpusieron ante la Unidad Penal del Ministerio de Hacienda, en nombre de las sociedades denominadas "*****" y "*****". Dichas denuncias iban encaminadas a esclarecer irregularidades o errores consignados por diversas personas jurídicas y naturales que producen que las sociedades en nombre de quien se interpusieron las denuncias, se encuentren en estado de INSOLVENCIA. Dicha caso está siendo resuelto o fue resuelto [REDACTED] [REDACTED]

CONSIDERANDO:

I) De acuerdo a la Constitución de la República y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier otra forma.

A efecto de darle cumplimiento al derecho antes enunciado, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.

II) El artículo 70 de la Ley en referencia establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información MH-2016-0211 por medio electrónico el veintiséis de julio del presente año a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), la cual pudiese tener en su poder la información solicitada por el ciudadano.

Mediante memorándum de referencia 10001-MEM-192-2016, de fecha diez de agosto de dos mil dieciséis, recibida en esta Unidad el día once de agosto del corriente, el Director General de Impuestos Internos expresó que no es posible acceder a lo solicitado, debido a que el artículo 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), en lo pertinente señala, que los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder, por lo que se confirmó por medio de la Unidad de Investigación Penal Tributaria de dicha Dirección General, que en los casos de denuncias no se emite ninguna resolución que refleje el resultado de las diligencias desarrolladas, siendo lo procedente la expedición de un informe.

Además añaden, que debe señalarse que el inciso primero del artículo 28 y artículo 36 del Código Tributario, en relación con el artículo 9 del Reglamento de dicho código, se advierte que cuando los casos aún se encuentran en proceso, tanto los datos recabados como los mencionados informes tienen el carácter de información reservada.

En tal sentido se aclara que los informes correspondientes a las situaciones en cuestión aún no han sido emitidos, debido a que la investigación de las mismas se encuentran en proceso; consecuentemente, no resulta posible acceder a la petición formulada.

III) Es importante señalar que para las investigaciones en curso de la Unidad de Investigación Penal Tributaria de la DGII, le es aplicable la declaratoria de reserva número 10014-NEX-0382-2014/DGII/MH emitida el veintidós de mayo de dos mil catorce, donde se estableció como información reservada la documentación que es competencia de la Unidad de Investigación Penal Tributaria en lo relativo a: “(2) Requerimientos de información, citatorios, emplazamientos, y documentación, aclaraciones y respuestas que se reciban de los sujetos pasivos, responsables, autoridades, entidades administrativas y judiciales, instituciones bancarias y financieras, proveedores, clientes, acreedores y deudores de los sujetos pasivos, representantes legales o apoderados, sean naturales o jurídicas, estudios e informes de auditoría, que se elaboran en esta unidad, que incluye presentaciones, informes, avances y resúmenes, Expedientes Administrativos, libretas de trabajo que tengan relación con casos de investigados por la UIPT, y que se encuentren orientados en la investigación o persecución de actos ilícitos o delitos relativos a la Hacienda Pública, contra la Fé Pública o la Administración Pública” y “(3) Denuncias, Expedientes Administrativos, Libretas de trabajo, presentaciones, informes, informes de auditoría, que se reciban de las Unidades Fiscalizadoras de la Administración Tributaria junto con sus anexos o de cualquier otra Unidad que conforman la misma, avances y resúmenes que tengan relación con caso que se encuentren orientados a la investigación o persecución de actos ilícitos, o delitos relativos a la Hacienda Pública, la Fe Pública o la Administración Pública”, para ambos casos el

